

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00341-00  
Auto de Trámite**

Santiago de Cali, julio 26 de 2022

Previamente, para efectos de resolver sobre la comisión para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del proceso, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el juzgado RESUELVE:

Requírase a l OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Cali, para que se sirva registrar correctamente el número de cédula de ciudadanía de la demandada, MARISOL TRIANA MOLINA, cual es 31.945.224, como así se indicó en el oficio que le comunicó el embargo No. 126 de febrero 3 de 2022.

Lo anterior, por cuanto en el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-707981 se registró como TRIANA MOLINA MARISOL CC# 31.954.224. Por lo que se le solicita que envíe a este juzgado el certificado de tradición y libertad en el cual conste la corrección mencionada.

LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

48

Firmado Por:  
Libardo Antonio Blanco Silva  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dec61af7244651d876add35a1b1df1c8552c4efc5f053c9b692c859f0bfe9d**

Documento generado en 26/07/2022 04:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>